



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARÍA BERTHA PALACIOS AGUALIMPIA
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2020-00186-00

Se observa la demanda radicada el día 4 de noviembre de 2020¹, por MARÍA BERTHA PALACIOS AGUALIMPIA, DANNY PALACIOS LARA, ORTELIANO PALACIOS AGUALIMPIA, SEBASTIANA PALACIOS PALACIOS, LIBRADA PALACIOS PALACIOS, MARÍA BERENICE PALACIOS PALACIOS actuando en nombre propio y en el de sus hijas menores CAMILA y VANESSA PALACIOS PALACIOS; SEFERINO PALACIOS AGUALIMPIA en nombre propio y en el de sus hijos ASLI NATALIA, JEIDI JASBLEYDY y DANID MAURICIO PALACIOS RINCÓN; MARIBETH PALACIOS PALACIOS en nombre propio y en el de su hija menor YERALDIN MOSQUERA PALACIOS; MANUEL CIRO PALACIOS AGUALIMPIA en nombre propio y en el de sus hijas menores CAROL ANDREA y DANNI JOHANA PALACIOS MENA; YEFREDY PALACIOS PALACIOS, DAVER PALACIOS PALACIOS, LINA MARCELA PALACIOS PALACIOS, ROSA EMELINA, SANDY y DANIELA PALACIOS PALACIOS; LAURA YOHANA RODRÍGUEZ PALACIOS, SINFOROSA y NARSISA PALACIOS PALACIOS, y ANA TERESA PALACIOS MOSQUERA, invocando el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA en contra del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., y de los profesionales de la salud JHEISON TIMOLEÓN LOZANO AYA, RICARDO ARANGO FRANCO, ROMMEL ALONSO CAVARCAS CUERVO y LUIS FELIPE OSORIO ARBELAEZ, y al respecto se encuentra que:

De acuerdo con la Constancia emitida por la Secretaría del Despacho, no se realizó el envío a través de correo electrónico de la demanda y sus anexos a la entidad demandada y demás sujetos procesales, de manera simultánea con la radicación de la demanda, requisito que al momento de su presentación se encontraba contemplado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020², y que actualmente fue adicionado al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 – numeral 8 –, mediante el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Entonces, una vez verificada la falencia anotada, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en el defecto anotado.

En este sentido, se advierte a la parte actora que de acuerdo con el mandato de la norma invocada – numeral 8 del artículo 162 del CPACA –, el escrito mediante el cual se subsane la irregularidad señalada deberá ser enviado de manera simultánea al Despacho, a la entidad demanda y demás intervinientes.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

¹ TYBA, Acta de Reparto nombre del archivo [50001333300220200018600_ActaReparto_4-11-20205_21_39p.M.Pdf](#), Certificado de Integridad [167C3B337AAF88085794EFCA15BE02BA34CC32C6](#).

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón al defecto formal de que adolece.
2. Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su RECHAZO.
3. RECONÓZCASE personería a la Abogada SAMADY PULGARÍN GARCÍA como apoderada de los demandantes, en los términos de los poderes otorgados, visibles en las páginas 32 a 80 del archivo contentivo del expediente digitalizado³.
4. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52ddb93be25f28a4948719b7b68c743d33bceda08b6d7d1dfba59b84aed927ce
Documento generado en 01/03/2021 03:38:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

³ TYBA, exp.digital nombre del archivo [50001333300220200018600_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_1-02-2021 8.27.59 A.M..Pdf](#), Certificado de Integridad [0B99ED4DEC2C95AB41A6B631AE20FB8321809319](#).